REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 FEB 2023

Proceso Nº 2019-00666.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 33 y 34) mediante la cual indican la imposibilidad de registrar embargo de cuotas parte y activos de la sociedad demandada.

2. Se deniegan los embargos solicitados en los numerales 2.3. y 2.4 del escrito de cautelas visible a folio 35. Téngase en cuenta que los títulos y acciones existentes dentro de la sociedad acciónda son de propiedad de sus accionistas, quienes son personas diferentes a la sociedad ejecutada.

3. Se deniega el secuestro de los títulos y/o acciones de propiedad de la accionada. Lo anterior en razón a que se debe indicar la persona jurídica y/o natural en donde se encuentren tales títulos y/o acciones a fin de poder materializar la cautela respectiva, además, deben ser de propiedad de la sociedad ejecutada y no de los accionistas, pues se itera que son personas diferentes.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales, el informe de gestión allegado por el secuestre Sierra S.A.S. (fl. 38 a 110), mediante el cual informa el secuestro exitoso de los derechos de exploración y explotación del título minero 033-96M, respecto del cual se celebró contrato de operación con la sociedad ejecutante Minera González y Asociados S.A.S.

5. Se requiere la ejecutada para que se abstenga de entorpecer la gestión del secuestre y del operador Minera González y Asociados S.A.S. respecto del título minero 033-96M y se le conmina para que preste toda la colaboración necesaria a fin de que el secuestre y el operador cumplan sus deberes. Lo anterior so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Ofíciese.

6. Previo a comunicar la materialización de secuestro de los derechos de exploración y explotación del título minero No. 033-96M al Departamento de Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCA), se requiere al Alcalde Municipal de Maripi – Boyacá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación indique la suerte del despacho comisorio No. 38 y allegue los soportes del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 005 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a),